

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 31.

Con objeto de dar cumplimiento a un servicio urgente, ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, encargo a los señores Alcaldes todos de esta provincia, remitan a este Gobierno civil, dentro del plazo del tercero día, sin falta, datos referentes a las obras de conducción y abastecimiento de aguas potables realizadas, o en vías de ejecución, durante el año de

1927, en sus respectivos términos municipales, expresando el importe aproximado de dichas obras.

Soria 4 de Febrero de 1928.

El Gobernador.  
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 32.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Interesa conocer el número aproximado de sordo-mudos menores de 16 años, que existen en España, y a este efecto, ruego a V. E. se sirva encargar a todos los Alcaldes de esa provincia, así como a las asociaciones o entidades y a cuantas personas puedan auxiliar en este servicio, faciliten a V. E. los datos que conozcan o puedan obtener respecto al número indicado, y una vez que V. E. tenga conocimiento de todos los datos que le hayan sido suministrados, me los comunicará V. E.»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los Sres. Alcaldes, a los que encarecidamente ruego envíen con toda urgencia a este Gobierno civil, los datos interesados.

Soria 3 de Febrero de 1928.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO

CIRCULAR NÚM. 33.

En virtud del expediente incoado con motivo

de una instancia elevada a este Gobierno civil, he resuelto que en lo sucesivo el pueblo de Nafria la Llana, pase a formar parte en lo que se refiere a titular, del partido médico de Rioseco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Febrero de 1928.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 153.

Excmo. Sr.: El conocimiento de la crisis por que pasa la producción y fabricación del cáñamo nacional, comprobada por repetidos informes y manifestaciones en la Asamblea y en la Prensa, producida, entre otras causas, por la falta de consumo, resultante de su sustitución por las fibras de algodón, yute, abacá y pita, ni nacionales de origen ni de tan buenos resultados en la fabricación de lonas; estudiado el dictamen de la Comisión de movilización de industrias civiles, los de diferentes departamentos del Ministerio de la Guerra y el del Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los concursos de adquisición de lonas para hangares y tiendas de campaña, encerados, jergones, cabezales, bastes, sacos roperos, cubos y enseres semejantes de aplicación a los servicios de Guerra y Marina, se exijan telas de cáñamo de producción y fabricación nacional, y asimismo por las Empresas y Compañías de servicios públicos que tengan relación con el Estado.

2.º Que respecto a la adquisición de alpargatas para el Ejército, se autorice por el Ministerio de la Guerra las de piso de cáñamo y las de piso mixto de yute y cáñamo, según instrucciones que se darán por el referido Departamento.

3.º Que para reglamentación de lo anteriormente dispuesto se dicten por los Ministerios a que afecta las instrucciones precisas para garantizar la procedencia, origen, máxima tolerancia de mezclas con otras fibras, precios y demás circunstancias que deben acomodar los concursos a la presente Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 1º de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 66.

Ilmo. Sr.: Los Ayuntamientos de los municipios por cuyo término han de atravesar vías de comunicación, especialmente líneas de ferrocarril, de utilidad general, que se encuentran en proyecto o en construcción, o en el que ha de llevarse o se lleva a cabo la transformación de las ya existentes en la actualidad, se han dirigido a este Ministerio, exponiendo:

1.º Que para la realización de tales obras, necesarias para el desarrollo económico de las comarcas que comprenden, precisa utilizar parcelas de terreno ofrecidas por los Ayuntamientos gratuitamente al Estado, pero cuya expropiación ha de ser satisfecha a los propietarios de las mismas, o se necesita acordar subvenciones, según los casos, para lo cual no cuentan aquellos Ayuntamientos con los necesarios recursos en sus presupuestos municipales ordinarios; y

2.º Que con tal objeto, han de formar presupuestos extraordinarios de gastos, incluyendo en los mismos, a falta de otros ingresos, los recursos que les facilita la contratación de empréstitos, como único medio legal que les queda; pero existiendo la dificultad de que no se encuentran taxativamente determinados los mencionados conceptos de expropiaciones y subvenciones, entre los que enumera el párrafo 2.º del artículo 298 del Estatuto municipal, como gastos de primer establecimiento, que han de contener dichos presupuestos extraordinarios, interesan una disposición aclaratoria en tal sentido, que, evitando las dudas suscitadas, permita a las entidades prestatarias facilitarles los necesarios recursos.

Otros Ayuntamientos, que reúnen circunstancias especiales, por las que les precisa llevar a cabo la construcción de hoteles, que reúnan las condiciones que actualmente demanda la vida, para fomentar el turismo, han acudido también a este Ministerio con análogo objeto, toda vez existe la misma dificultad para obtener los necesarios recursos para dichas obras, supliendo así la iniciativa particular, que no se revela.

En cuanto a los primeros, por Real orden de este Ministerio, fecha 21 de Diciembre próximo pasado, dictada a virtud de un escrito dirigido a la Dirección general de Administración, remitido por ésta, para ser resuelto, por los Ayuntamientos de Sueca, Cullera y Guadasuar, de la provincia de Valencia, fué ya declarado el carácter municipal de unas obras análogas a las de que se trata, y reconocida la facultad de los expresa-

dos Ayuntamientos para subvencionarlas, apelando a la contratación de empréstitos, si les fuese necesario, teniendo presente que si los Ayuntamientos tienen como especial competencia la concesión de vías férreas, dentro de su término municipal, según el párrafo 8.º del artículo 150 del Estatuto y la de municipalizar servicios de ferrocarriles urbanos, suburbanos e interurbanos, conforme al artículo 170, debe considerárseles con facultades para subvencionar las obras de los ferrocarriles que los concesionarios del Estado o particulares necesiten realizar para ensanchar sus vías o prolongarlas en los términos municipales, dotando a las poblaciones de tan importante medio de comunicación, y que dichas obras, al ser subvencionadas por los Ayuntamientos, adquieren el carácter de instalaciones o servicios municipales, a los efectos de la ley, y a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del segundo párrafo del artículo 316, pudiendo consecuentemente formar presupuestos extraordinarios, conforme al artículo 298, y para cubrirles, efectuar las operaciones de crédito que autorizan los artículos 539 y siguientes.

Lo anteriormente expuesto, es perfectamente aplicable a los gastos que realicen los Ayuntamientos para la expropiación forzosa de las parcelas de terreno necesarias para el tendido de las líneas férreas.

Por lo que respecta a los segundos Ayuntamientos, se advierte que el Estatuto municipal no excluye, ni mucho menos, su facultad para construir inmuebles municipales que formen parte de su patrimonio, sino que, por el contrario, la construcción de casas baratas y, en general, cuanto se relaciona con el problema de la vivienda, en el que se encuentra sin duda el relativo al alojamiento de turistas, cae dentro de su competencia, según el número 29 del artículo 150 del Estatuto mencionado, pudiendo prestar tales servicios redundando en beneficio directo o indirecto de una parte de los habitantes del municipio, que pueden municipalizar, sin carácter obligatorio, como comprendidos en el apartado a) del artículo 169, y explotar directamente o arrendar en uso de sus peculiares atribuciones.

En su consecuencia, para que exista la debida unidad de criterio tanto por parte de los Ayuntamientos que necesitan verificar expropiaciones de terrenos para vías de comunicación, tales como obras de ferrocarriles, subvencionar éstas o construir hoteles para fomentar el turismo, como convenientes a su término municipal, cuanto por parte de las oficinas provinciales de Hacienda, a las que, en su caso, compete la aprobación de los previos y necesarios presupuestos extraordina-

rios municipales que han de formar aquellos Ayuntamientos para satisfacer dichos gastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que se consideren comprendidos dentro del párrafo segundo del artículo 298 del vigente Estatuto municipal (Gastos de primer establecimiento) los gastos que por los conceptos de expropiación de terrenos o subvenciones para obras de ferrocarriles y de construcción y entretenimiento de hoteles para el fomento del turismo acuerden realizar los Ayuntamientos como convenientes a su término municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.—CALVO SOTELLO.—Sr. Director general de Rentas públicas.  
(Gaceta del día 31 de Enero.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación de Hacienda con fecha 30 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de la Inclusa, provincia de Madrid, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (Gaceta del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (Gaceta del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del

artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 1'10 por 100, por Real orden de 26 de Mayo de 1925.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 275.831'07 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 551.662'14 pesetas en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal de la Inclusa.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 2 de Febrero de 1928.—El Delegado de Hacienda P. S ; Lorenzo de Velasco.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Circulares.*

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 16 de Diciembre pasado, se insertaba circular recordando a los Ayuntamientos de esta provincia, deberían remitir a esta Administración de Rentas dentro del mes de Enero, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos de 1928, en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de sus empleados activos o pasivos, para la liquidación por la contribución de utilidades.

Y siendo muchísimos los Ayuntamientos que no dieron cumplimiento a lo ordenado en la expresada circular, les prevengo, que si dentro del plazo de cinco días, no tienen entrada en esta oficina, sin más aviso se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que quedan conminados.

Soria 2 de Febrero de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

En este periódico oficial, correspondiente al 30 de Diciembre pasado, se insertaba circular, para que los contribuyentes sujetos al libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales, presentaran la declaración jurada,

hasta el 31 de Enero próximo pasado, en los Ayuntamientos, los de los pueblos, y en la Administración de Rentas, los de la capital.

Y habiéndose concedido por Real orden de 30 del pasado, una única prórroga de quince días, e sea hasta el 15 del actual, para que los contribuyentes presenten las declaraciones de ventas u operaciones anotadas en el libro y cerradas en 31 de Diciembre próximo pasado, con sujeción a las normas dadas en la circular al principio expresada; recomiendo a los Sres. Alcaldes y contribuyentes de la capital, insistan aquéllos, cerca de los contribuyentes, para que cumplan lo ordenado sobre el libro de ventas, debiendo los de la capital apresurarse a presentarla, dentro de la prórroga concedida, en evitación todos, de las responsabilidades que por, resistencia, excusa o negativa a las órdenes de esta Administración habrán de exigirse con todo rigor.

Soria 2 de Febrero de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda en la zona de Soria,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año actual, se llevará a cabo a domicilio desde el día 1.º de Febrero al 10 del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Marzo en la oficina de la recaudación, Aguirre, núm. 5, de diez a una de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Soria 1.º de Febrero de 1928.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Manuel Labanda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón,

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones rústica, urbana, industrial y utilidades y demás que estan a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Febrero y pueblos según a continuación se expresan:

Serón, 4, 13 y 23; Alentisque, 2 y 6; Cañamaque, 5 y 16; Escobosa, 24; Fuentelmonge, 5 y 16; Momblona, 2 y 6; Majan, 25; Nolay, 24; Solie, 24; Torlengua, 4, 13 y 26; Velilla, 25, y Valtueña, 2 y 6.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejen transcurrir el día 10 de Marzo de

1928 sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin mas notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes del día 30 de dicho mes de Marzo solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Soria 21 de Enero de 1928.—El Recaudador, M. la Banda.

D. Manuel Mozas Martinez, Recaudador interino de la Hacienda en la zona de Los Rábanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año actual, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Febrero siguientes:

Los Rábanos, 7; Carbonera, 8; Fuentetoba, 9; Golmayo, 8; Garray, 10, y Tardesillas, 10.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Seria 1.º de Febrero de 1928.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo correspondientes al primer trimestre de 1928, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Aguaviva, 12 y 13; Beltejar, 6 y 7; Blocona, 8 y 9; Radona, 6 y 13, y Utrilla, 10 y 11.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario o sea hasta el día 15 inclusive del tercer mes de cada trimestre, quedarán automáticamente incursos en el apremio de único grado que llevará consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si hicieran efectiva ésta dentro del plazo comprendido entre los días 20 y 30 del citado mes último del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente el de 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 26 de Enero de 1928. — El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de Hacienda en la zona de Olvega del partido de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial y demás impuestos que se cobran por recibo, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se verificará en los pueblos de la expresada zona

en los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Beratón, 4 y 5; Borobia, 8 y 9; Cuevas de Agreda, 7 y 15; Fuentes de Agreda, 6, y Olvega, 10 y 11.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Olvega 23 de Enero de 1928.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución, pertenecientes al primer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la referida zona, los días del mes de Febrero siguientes:

Almazán, 6, 7, 8 y 9; Borjabad, 2 y 19; Coscurita, 3 y 14, y Viana, 4 y 18.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificaciones ni requerimientos; pero si las hacen efectivas los días del 10 al 29 de dicho mes, sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Almazán 25 de Enero de 1928.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de contribuciones por todos conceptos, correspondientes al primer trimestre del año 1928, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Mazaterón, 7 y 15; Miñana, 7 y 15; Cihuela, 8 y 17; Caravantes, 10 y 22; Alameda, 10 y 18; Reznos, 11 y 16; Deza, 14 y 27; Peñalcázar, 24, y Quiñonería, 24.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Marzo próximo, quedan incursos en el apremio de único grado, que lleva consigo el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, pero que sufrirán solamente recargo del 10 por 100 el que satisfaga sus cuotas entre los días 20 y últimos del citado mes.

Deza 24 de Enero de 1928.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

D. Moisés L. Egidio Pascual, Recaudador de Hacienda en las zonas de Arcos de Jalón y Medinaceli,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al actual trimestre de 1928, tendrá lugar en los días del mes de Febrero próximo y pueblos que se expresan a continuación:

Arcos de Jalón, 1, 2, 3 y 4; Iruecha, 8, 9 y 10; Laina, 17 y 18; Somaén, 14 y 21; Benamira, 19; Fuencaliente, 19, 20 y 22; Salinas, 17 y 18; Chaorna, 7 y 10; Judes, 7, 8 y 9; Sagides, 10, 11 y 12; Velilla, 11, 12 y 14; Esteras, 21, y Medina-celi, 26, 27 y 28.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, podrán verificarlo, sin recargo alguno, en Arcos de Jalón y oficina recaudatoria, desde el día 1.º al 10 de Marzo próximo.

Y por último, hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento; pero si los hacen efectivos durante los diez últimos días de dicho mes de Marzo, sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público para cumplir lo dispuesto en la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, y Real decreto de 2 de Marzo de 1926, rogando a las autoridades locales de los pueblos antes mencionados, den a este anuncio la mayor publicidad, para general conocimiento de los contribuyentes.

Arcos de Jalón 26 de Enero de 1928.—El Recaudador, Moisés L. Egido.

D. Emilio Rabal Ruiz, Recaudador de Hacienda en la zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial y utilidades de la riqueza mobiliaria y demás conceptos, correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de esta zona los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Alcoba de la Torre, 4; Alcozar, 7 y 8; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 22; Aldea de San Esteban, 16; Atauta, 9; Aylagas, 19; Berzosa, 11; Bocigas de Perales, 7; Boos, 4; Burgo de Osma, 8, 9, 10 y 11; Caracena, 23; Carrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 20; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 23 y 24; Cuevas de Ayllón, 9 y 10; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 13; Fuentearmegil, 11; Fuentecambrón, 14; Gormaz, 7; Fuentecantales, 19; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 20; Hoz de Arriba, 21; Ines,

10; Langa de Duero, 10 y 11; Liceras, 18; Lodares de Osma, 17; Losana, 18 y 19; Madruédano, 7; Matanza de Soria, 26; Miño de San Esteban, 29; Modamio, 1; Montejo de Liceras, 16 y 17; Morcuera, 7; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 12 y 13; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 19; Olmillos, 6; Osma, 24 y 25; Peñalba de San Esteban, 20; Perera (La), 6; Piquera, 6; Quintanas de Gormaz, 17 y 19; Quintanas Rubias de Abajo, 22; Quintanas Rubias de Arriba, 23; Quintanilla de Tres Barrios, 29; Recuerda, 5 y 18; Rejas de San Esteban, 9; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 15 y 16; San Leonardo, 7 y 8; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 10; Soto de San Esteban, 20; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 10 y 15; Torralba del Burgo, 20; Torremocha de Ayllón, 8; Ucero, 23; Vadillo, 11; Valdanzo, 25; Valdemaluque, 12; Valdenarros, 11; Valdenebro, 16; Valderromán, 10 y 21; Valvenedizo, 16 y 17; Velilla de San Esteban, 9; Vildé, 4; Villálvaro, 10; Villanueva de Gormaz, 25; Zayas de Torre, 8, y Cubilla, 22.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el período voluntario de cobranza del actual trimestre, que principia en 1.º de Febrero terminará el 10 de Marzo próximo, y que los contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en esta última fecha, incurrirán desde luego, en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 para los que recojan sus recibos desde el día 20 al último del citado mes de Marzo.

Soria 31 de Enero de 1928.—El Recaudador, Emilio Rabal.

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del año actual, se verificará durante los días del mes de Febrero con arreglo al siguiente itinerario:

Aldealpozo, 26; Esteras, 5 y 17; La Losilla, 19; Povar, 19; Pozalmuro, 10 y 29; Suellacabras, 19 y 20; Tajahuerce, 5 y 17; Valdegeña, 12 y 24, y Villar del Campo, 12 y 24.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el período voluntario terminará el diez de Marzo próximo, y que los contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en esta última fecha, incurrirán en el apremio del 20 por 100, que que-

dará reducido al 10 por 100 para los que recojan sus recibos desde el día 20 al último del citado mes.

Pozalmuro 24 de Enero de 1928.—El Recaudador, Leovigildo Calavia.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

### Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los contribuyentes y entidades agrícolas interesadas, que a partir del próximo 3, y durante 30 días, estarán expuestas al público en la Casa-Ayuntamiento respectiva, las relaciones de características correspondientes al periodo geométrico del avance catastral del término de Rejas de San Esteban, a fin de que sean examinadas por los propietarios y puedan formular ante la Junta pericial del mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a los conceptos que abarcan las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 1.º de Febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermin Jimenez Benito.

## Ayuntamientos

### ALMAZAN

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión de uno del actual, se abre concurso por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la provisión de la plaza de Depositario del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Los aspirantes, en el plazo señalado, presentarán sus instancias en papel de la clase 8.ª, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, acompañadas de la cédula personal y de cuantos documentos estimen necesarios para acreditar sus méritos.

Deberán ser españoles y mayores de edad.

El nombrado, al tomar posesión del cargo y para responder de su gestión, prestará fianza por la cantidad de 20.000 pesetas en metálico, o en valores del Estado siempre que éstos representen la misma cantidad en pesetas efectivas.

Almazán 2 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Carlos Alenso.

### CASTILRUIZ

Para su provisión en propiedad, por traslado

del que las desempeñó por espacio de 13 años a satisfacción del vecindario, se hallan vacantes las plazas de Inspector de higiene y sanidad pecuaria y la de Veterinario titular e Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 365 pesetas la primera y 600 pesetas la segunda, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Asimismo el Profesor agraciado se encargará de la asistencia del ganado de este pueblo, a razón de siete celemines de trigo puro por res, existiendo unas 265 caballerías, por lo que producen unas 165 a 170 fanegas de trigo aproximadamente, al mismo tiempo que el herraaje produce bastante debido al tráfico que en los labradores existe, además existen 40 vacunos que éstos a la vez tambien puede el Sr. Profesor contratar con los dueños de los mismos.

Los Sres. Profesores que lo soliciten, lo verificarán al Sr. Alcalde en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, pues pasados los cuales se proveerán.

Castilruiz 28 de Enero de 1928.—El Alcalde, Pedro Moreno.

### VILLACIERVOS

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo del año actual, los mozos Mariano Gómez Gómez, hijo de Gregorio y Maximina; Dionisio Lagunas Gómez, hijo de Eusebio y Lorenza; Victoriano Morales Gómez hijo de Canuto y Manuela; Román Tello Verde, hijo de Pedro y Juana, y José Verde Lagunas, hijo de Florentino y Maria, nacidos en esta localidad, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 29 del actual, 12 de Febrero y 4 de Marzo a las diez de la mañana, respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por medio de persona que los represente, se les instruirá expediente de prófugos, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Villaciervos 14 de Enero de 1928.—El Alcalde, Daniel Gómez.

### CUEVA DE AGREDA

Ignorado el paradero del mozo Venancio Marquina Martinez, hijo de Blas y Amalia, que nació en esta localidad el día 5 de Junio de 1907, alistado con el número tres, para el actual reemplazo, se advierte al mismo así como a sus padres, que por el presente edicto se le cita para que comparezca personalmente o por legítimo repre-

sentante, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y acto de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 29 de Enero, 12 de Febrero y 4 de Marzo respectivamente; en la inteligencia, que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas, por ignorarse el paradero del interesado, y de no comparecer se le instruirá por esta Alcaldía expediente de prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cueva de Agreda 9 de Enero de 1928.—El Alcalde, Inocencio Madurga.

#### SALINAS DE MEDINACELI

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del art. 96 del reglamento, el mozo Donato Moreno Arellano, hijo de José y Juana, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y acto de clasificación y declaración de soldados, en los días 29 de Enero, 12 de Febrero y 4 de Marzo respectivamente a las diez de la mañana, previniéndole que de no comparecer se le instruirá expediente de prófugo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Salinas de Medinaceli 15 de Enero de 1928.—El Alcalde, Sotero Peregrina.

#### LANGA DE DUERO

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, el mozo Francisco Santos García, como nacido en la misma el día 29 de Enero del año 1907, hijo de Benito y Casimira, e ignorándose su actual paradero así como el de sus padres referidos, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento a la rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en estas casas consistoriales los días 29 de Enero, 12 de Febrero y 4 de Marzo próximo a las once de su mañana, y el día 4 de Marzo a las nueve horas respectivamente, advirtiéndole que no comparecer personalmente o por medio de representante en forma, incurrirá en las responsabilidades que determina la ley.

Langa de Duero 23 de Enero de 1928.—El Alcalde, Vicente Arrabal.

#### ESPEJA DE SAN MARCELINO

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Félix Pérez Vicente, hijo de Julián y Dorotea, y Timoteo Martín Cecilia, hijo de Cruz e Hilaria, e ignorán-

dose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y acto de clasificación y declaración de soldados, en los días 29 de Enero, 12 de Febrero y 4 de Marzo respectivamente, a las ocho de la mañana, previniéndoles que de no comparecer, incurrirán en las responsabilidades que determina la vigente ley de Reclutamiento.

Espeja de San Marcelino 12 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Peñaranda.

#### GOLMAYO

En el alistamiento verificado por el Ayuntamiento de este pueblo para el reemplazo actual, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º art. 96 del reglamento de 29 Febrero de 1925, los mozos Francisco Bados Gonzalez, hijo de Leocadio y de Ciriaca, y Emilio Tutor Barnuevo, hijo de Pedro y Juana, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento, los días 29 del actual, 12 de Febrero y 4 de Marzo, a las once horas, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados; previniéndoles, que de no comparecer, quedarán incurso en las responsabilidades consiguientes.

Golmayo 27 de Enero de 1928.—El Alcalde, Félix García.

## Anuncios particulares

### INSCRIPCION DE FINCAS

En el Registro de la Propiedad de Soria, se han inscrito, con arreglo al art. 87 del reglamento Hipotecario, los siguientes inmuebles, sitios en término de Molinos de Duero:

A favor de D. Agustín Latorre, un huerto de dos áreas, en La Poza.

A favor del mismo y de D.<sup>a</sup> Cornelia Morasco, un prado (llamado de la Casa Vieja o de Juan Ramón), de 35 áreas y 75 centiáreas; otro llamado El Plantío, de 33 áreas y 54 centiáreas, y la casa núm. 1 de la Plaza del Ayuntamiento.

(Fechas 7 y 11 de Enero 1928.)